

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 4009 de 26 de marzo de 2025

Ref. Expediente N° NC2021/0008257

Abogado
JESÚS MARÍA MÉNDEZ BERMÚDEZ
Apoderado
HERO MOTOCORP LIMITED

Asunto: Aplicación artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Respetado abogado Méndez Bermúdez,

En atención a la solicitud de patente tramitada bajo el radicado N° NC2021/0008257, así como, las actuaciones que sobre la misma reposan en el Sistema de Información para la Propiedad Industrial -SIPI-, esta Dirección en el ejercicio de la competencia que le asiste en virtud de los numerales 1 y 5 del artículo 20 del Decreto 4886 de 2011, se permite dar aplicación al artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de la presente actuación administrativa, en consideración de los siguientes aspectos.

Al respecto debe indicarse que tras una revisión del expediente se evidencia que mediante el acto administrativo de trámite contenido en el Oficio N° 22340 del 17 de diciembre de 2024, se procedió a dejar sin efecto jurídico las actuaciones comprendidas entre el examen de forma de la solicitud y el requerimiento por no patentabilidad contenido en el oficio N° 21276 del 28 de diciembre de 2023. De igual forma, se advierte que se ordenó retrotraer el trámite hasta la etapa de examen de forma, situación que comporta que el título de la invención cuya protección se pretende haya debido regresarse a su versión inicial al momento de la fecha de presentación a saber: "SISTEMA DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA Y MÉTODO DE FABRICACIÓN DEL MISMO" y no como había sido objeto de modificación durante la actuación que fue objeto de aplicación de la normatividad en cuestión indicado como: "SISTEMA DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA PARA VEHÍCULOS DE DOS RUEDAS Y MÉTODO DE FABRICACIÓN DEL MISMO".

Adelantado nuevamente el examen de forma de la solicitud se ordenó nuevamente su publicación en la Gaceta de Propiedad Industrial, lo cual, se dio el 13 de febrero de 2025 en la Gaceta N° 1058, sin embargo, al verificar la publicación en cuestión se advierte dos situaciones, que pueden afectar la normalidad del trámite desarrollado a saber:

- a. El título de la solicitud fue publicado con la denominación incorrecta, pues se indicó como: "SISTEMA DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA PARA VEHÍCULOS DE DOS RUEDAS Y MÉTODO DE FABRICACIÓN DEL MISMO", lo cual desconoce las medidas de saneamiento de la actuación administrativa realizadas con ocasión Oficio N° 22340 del 17 de diciembre de 2024, pues dicho título precisamente fue resultado de la aplicación de las modificaciones realizadas durante el interregno de la actuación en cuestión, por lo que, aquella quedó sin efectos.
- b. En segunda medida advierte esta Dirección que la publicación en cuestión, no precisó sobre qué documentos serían objeto de consideración de cara al eventual estudio de fondo o patentabilidad de la solicitud, en tal sentido, resulta pertinente en aras de garantizar el principio de seguridad jurídica en cabeza del solicitante, así como, de los terceros que pudieren tener interés en la actuación administrativa,

Oficio N° 4009 de 26 de marzo de 2025

Ref. Expediente N° NC2021/0008257

indicar con claridad cuáles serán los documentos sobre los cuales se adelantará el correspondiente estudio de patentabilidad, por cuanto al ingresar desde la publicación en gaceta al expediente, se advierte la presencia del total de los documentos que obran en el mismo, situación que podría generar confusión en tales sujetos.

Lo antes descrito genera que, dentro del trámite de la solicitud de patente de invención tramitada bajo el radicado de la referencia, se haya configurado una inconsistencia al interior de la presente actuación, motivo por el cual, se hace necesario determinar las medidas correspondientes para ajustar la actuación a derecho, para permitir su conclusión, lo anterior, de conformidad con el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

“ARTÍCULO 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla”.

Así las cosas, esta Dirección considera que nos encontramos dentro del momento procedimental oportuno para la aplicación de la normativa antes citada, como quiera, que no se ha expedido a la fecha un acto administrativo que ponga fin a la actuación, situación que podría verse conculcada en atención a la inconsistencia detectada y descrita en los apartados precedentes. De igual forma, esta Oficina tiene plena competencia para la aplicación del artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue este mismo Despacho quien ha desarrollado las actuaciones de trámite en cuestión.

En efecto, advierte esta Dirección del recuento de las actuaciones administrativas realizado en precedencia que se puede evidenciar la configuración de la inconsistencia indicada sobre la publicación realizada mediante la Gaceta N° 1058 del 13 de febrero de 2025, por lo que se hace necesario ordenar la publicación nuevamente de la solicitud de patente de invención tramitada bajo el radicado N° NC2021/0008257. Para tal efecto se realizarán las siguientes precisiones a efectos de la publicación:

1. El título de la nueva creación sobre la cual se pretende la protección por vía de patente de invención para todos los efectos del trámite y en atención a lo dispuesto por el Oficio N° 22340 del 17 de diciembre de 2024 es el siguiente: “SISTEMA DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA Y MÉTODO DE FABRICACIÓN DEL MISMO”.
2. Los documentos que serán objeto de publicación y sobre los cuales se adelantará, en su debida oportunidad, el examen de fondo o patentabilidad de la solicitud son los siguientes:
 - a. Capítulo descriptivo allegado el 24 de junio de 2021.
 - b. Capítulo reivindicatorio allegado el 24 de junio de 2021, al respecto, debe indicarse que, si bien se allegó una modificación sobre tal capítulo el día 25 de junio de 2021, la misma, no será considerada, por cuanto, aquella no se acompañó de la tasa de modificación a solicitud en trámite, la cual, es obligatoria en atención a la instrucción administrativa contemplada en el

Oficio N° 4009 de 26 de marzo de 2025

Ref. Expediente N° NC2021/0008257

numeral 1.2.1.8. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

- c. Dibujos allegados el 24 de junio de 2021.
- d. Documento de prioridad allegado el 26 de noviembre de 2021.

Efectuada la publicación, procédase a la contabilización de los términos que conforme la Decisión 486 de la Comunidad Andina correspondan, de igual forma, y en atención a que el solicitante canceló el valor del examen de patentabilidad en los términos del artículo 44 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, esta Dirección mantendrá dicho pago, por lo que, de manera oficiosa, se procederá a tomar las medidas correspondientes para que el pago en cuestión sea debidamente considerado y se pueda seguir adelante con la actuación.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándole al solicitante que contra el mismo no procede recurso alguno de la vía administrativa por tratarse de un acto de trámite.



Sandra Isabel Calderon Rodriguez
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES